

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2016-PCNM

P.D. N° 040-2015-CNM

San Isidro, 21 JUN. 2016

**VISTO;**

El proceso disciplinario seguido contra el doctor José Francisco Izquierdo Hemerith, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

## **Antecedentes**

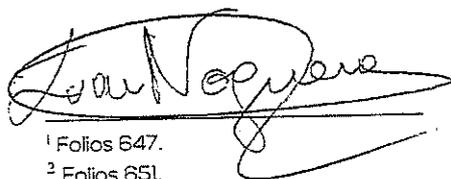
- 1) Que, por Oficio N° 5981-2015-SG-CS-PJ<sup>1</sup> el Presidente de la Corte Suprema de Justicia remitió la propuesta de destitución del doctor Izquierdo Hemerith, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín;
- 2) Que, mediante Acuerdo N° 1465-2015<sup>2</sup> el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso que, previo a emitir informe final, se notificara al magistrado para que ejerciera su derecho de informar oralmente ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;
- 3) Que, con decreto de 01 de diciembre de 2015<sup>3</sup>, el Secretario General del Consejo señaló fecha para el informe oral el 22 de diciembre de 2015, diligencia a la cual no asistió el referido magistrado no obstante haber sido debidamente notificado<sup>4</sup>;

## **Cargo**

- 4) Que, se imputa al magistrado procesado haber sido objeto de una sentencia condenatoria por la comisión del delito doloso de prevaricato, lo cual constituye causal de destitución conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

## **Medios de Prueba**

- 5) Se aprecia el mérito de los siguientes medios probatorios:

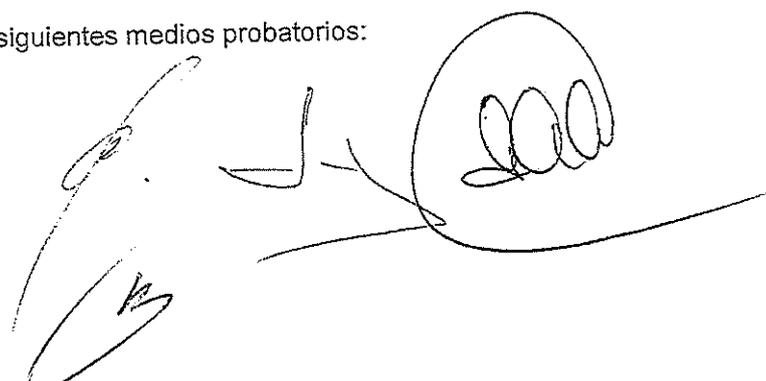


<sup>1</sup> Folios 647.

<sup>2</sup> Folios 651.

<sup>3</sup> Folios 654.

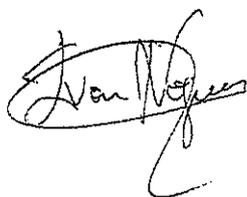
<sup>4</sup> Folios 657 y 661.



- Copia de la Sentencia del 06 de julio de 2010, emitida por la Vocalía Suprema de Instrucción, corriente de folios 362 a 371, mediante la cual se condenó al magistrado por el delito de prevaricato;
- Copia de la ejecutoria suprema del 31 de enero de 2011, obrante de folios 372 a 378, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, que confirmó la sentencia antes indicada;
- Copia de la resolución del 05 de mayo de 2011, obrante a folios 382, que dispuso que se cumpliera lo ejecutoriado;

### **Análisis**

- 6) Que, del estudio y revisión de lo actuado, se aprecia que mediante Resolución del 06 de julio de 2010, recaída en el proceso AV.-02-2008, la Vocalía Suprema de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia sentenció al procesado como autor del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Prevaricato, en agravio del Estado, imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el mismo término, estableciendo reglas de conducta y un año de inhabilitación, así como fijando tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil;
- 7) Que, asimismo, se advierte que la referida sentencia fue confirmada mediante resolución del 31 de enero de 2011, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- 8) Que, así también, aparece en autos la resolución del 05 de mayo de 2011, emitida por la Vocalía Suprema de Instrucción, por la cual el referido órgano jurisdiccional dispuso que se cumpliera lo ejecutoriado, requiriendo a los condenados que cumplieran con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; coligiéndose que la sentencia había adquirido autoridad de cosa juzgada, y que por eso se había iniciado la ejecución de la misma;
- 9) Que, cabe señalar, que la condena impuesta al procesado fue consecuencia del proceso penal incoado por la Procuraduría Pública Ad Hoc para procesos relacionados con juegos de casino y máquinas tragamonedas, contra los ex Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil de Moyobamba, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de San Martín, entre los cuales se encontraba el juez procesado; por cuanto en vía de apelación habían confirmado la sentencia que declaró fundada la demanda e infundadas las excepciones de incompetencia y litispendencia, a sabiendas de la existencia de un proceso judicial idéntico;
- 10) Que, en tal sentido, se encuentra plenamente acreditado que el doctor Izquierdo Hemerith, por sentencia judicial firme y con autoridad de cosa juzgada, fue condenado como autor del delito de Prevaricato; y, si bien el juez procesado no asistió a informar oralmente en el presente procedimiento disciplinario, este Consejo cumplió en todo momento con observar las garantías del debido proceso, en tanto, el procesado fue debidamente notificado con la fecha señalada






*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
para que rindiera su informe oral, conforme se aprecia de los cargos de notificación que obran en autos<sup>5</sup>;

- 11) Que, al respecto, el artículo 55 de la Ley N° 29277 establece que: "La destitución consiste en la cancelación del título de juez debido a falta disciplinaria muy grave o, en su caso, por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. (...)"; concordante con el numeral 1) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, el cual señala que: "Procede aplicar la sanción de destitución a que se refiere el inciso c) del artículo 21 de la presente ley por las siguientes causas: 1. Ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso (...)";
- 12) Que, además, los dispositivos legales antes referidos guardan congruencia con el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM, el cual regula que: "La sanción de destitución, es aplicada por el Pleno del Consejo, previo procedimiento disciplinario. Procede la destitución o remoción sin previo procedimiento disciplinario, con citación del afectado, cuando el Juez, Fiscal, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC haya sido condenado o se encuentre con reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito doloso, con sentencia firme"; como se ha suscitado en el presente caso;

**Conclusión**

- 13) Que, en consecuencia, se concluye que el doctor Izquierdo Hemerith fue sentenciado por la comisión de un delito doloso, cuya sentencia se encuentra firme, habiendo alcanzado autoridad de cosa juzgada; y, que este hecho es causal de destitución conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, y el numeral 1) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificada por la Ley N° 27368;

**Graduación de la Sanción**

- 14) Que, en este contexto, para determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el citado magistrado, que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, en el marco de las competencias que el artículo 154 de la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas que manifiesten conductas concretas, y denoten la comisión de hechos pasibles de una sanción;
- 15) Que, por ello, observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros y límites de la potestad sancionadora, se señala que está acreditado en autos que el procesado fue objeto de una sentencia condenatoria por el delito de prevaricato, la misma que tiene autoridad de cosa juzgada; y, por eso se encuentra inmerso en causal de destitución prevista por el artículo 55 de la Ley N° 29277, concordante con el numeral 1) del artículo 31 de la Ley N° 26397;

<sup>5</sup> Ver folios 657 y 661:

The image shows several handwritten signatures and a large circular stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'Zuñiga'. In the center, there is a signature that looks like 'J. J.'. To the right, there is a large circular stamp containing the letters 'JAJ' in a stylized font. Below the stamp, there is a signature that looks like 'M.'. A small number '3' is written below the stamp.

precisándose que al estar sujeto a una sentencia condenatoria, el procesado menoscaba la imagen del Poder Judicial y la respetabilidad del cargo ante la sociedad; asimismo, genera desconfianza en la tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar dicho organismo a través de sus magistrados;

Por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política, 31 numeral 1) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, y 36 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM; y, estando a lo acordado por unanimidad en la Sesión N° 2836 del 21 de junio de 2016, mediante Acuerdo N° 611-2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor José Francisco Izquierdo Hemerith, por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la presente medida disciplinaria en el registro personal del magistrado, cursándose oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación; publicándose la presente resolución una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVÁN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBÉRT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA ARAGÓN HERMOZA

INR/kdp